

## RECURSO DE REPOSICIÓN



El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

VE

VASQUEZ PEREZ EILEEN <evasquez14@cuc.edu.co>



Lun 5/04/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

RECURSO DE REPOSICIÓN D...

75 KB

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

Sea lo primero advertir que el Decreto 806 de 2020 establece en su artículo 6 que: " En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

De tal suerte, que en el caso particular el correo que envió la abogada del ejecutante a mi poderdante NO constituye una notificación, pues con la presentación de la demanda no se envió copia de la misma y de sus anexos a mi representado, por lo que la notificación debió surtir conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. conforme lo indica el auto de mandamiento ejecutivo.

No obstante lo anterior, se reitera el poder previamente remitido para efectos de contabilizar la notificación, una vez se reconozca personería y se tenga por notificado por conducta concluyente.